

CONSTANCIA: Pasa a despacho para designar Curador Ad-litem, quien representará a las personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien.

Pijao, Quindío, 02 de marzo del 2023

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto sustanciación civil número 03 Pertinencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio Radicado número 635484089001-2022-00018-00
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, tres de marzo de dos mil veintitrés

En el proceso se encuentra inscrita la demanda, según se allegó comprobante, el 04 de octubre de 2022; se aportaron las fotografías sobre la instalación de la valla; y se surtió el emplazamiento y la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al numeral 7 del artículo 375 del CGP.

Ahora, en cuanto los emplazados no comparecieron, en los términos del artículo citado, hay lugar a designar curador ad Litem para la representación de TERESA LONDOÑO DE BERNAL, de los señores FRANCISCO LONDOÑO LONDOÑO, JOSÉ LEONEL LONDOÑO LONDOÑO, LEONARDO LONDOÑO LONDOÑO, ROBER LONDOÑO LONDOÑO, titulares de derechos reales principales sujetos a registro, así como de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MANUEL TIBERIO LONDOÑO LONDO y demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien, conforme al numeral 8 ibídem, posterior a lo cual se realizará la inspección judicial dispuesta en el numeral 9 del artículo 375 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

DESIGNAR al abogado GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA, en calidad de curador ad litem de los emplazados, con quien se surtirá la notificación correspondiente. Comuníquesele este nombramiento, al correo electrónico que en el Registro Nacional de Abogados, geheca@gmail.com, con la advertencia sobre la forzosa aceptación, salvo si demuestra actuar en mínimo seis procesos, como defensor de oficio, y deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las consecuencias preestablecidas en el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ.
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 14, de hoy seis de marzo del 2023, a las 7:00 A.M.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e87dbb5948aaa05a217856dab32a051e87594676981f1f80a6f72dfef2a2c**

Documento generado en 03/03/2023 12:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>